

DEV

**TIENE PRESENTE LO QUE INDICA; Y, TIENE POR
CERRADA LA INVESTIGACIÓN**

RES. EX. N° 10/ ROL F-051-2015

Santiago, 04 DE OCTUBRE DE 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/44/2021, de 2021, que nombra Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 10 de diciembre de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-051-2015, con la formulación de cargos contra Sociedad Recuperadora Chile Metal Ltda. (en adelante e indistintamente, "la empresa") titular del proyecto "Planta de Tratamiento de Baterías", ubicado en la comuna de San Antonio, región de Valparaíso, y calificado ambientalmente favorable por la Resolución Exenta N° 36, de 12 de marzo de 2012, de la Comisión de Evaluación de la región de Valparaíso (en adelante e indistintamente, "RCA N° 36/2012").
2. Que, con fecha 11 de enero de 2016, la empresa presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante e indistintamente, "PdC"), proponiendo medidas para cumplir la normativa infringida.
3. Que, mediante Resolución Exenta N° 4/Rol F-051-2015, de 24 de febrero de 2016, esta Superintendencia aprobó el PdC y suspendió el procedimiento sancionatorio rol F-051-2015.
4. Que, con fecha 29 de noviembre de 2017, mediante comprobante de derivación electrónica, la entonces División de Fiscalización de esta SMA remitió a la entonces División de Sanción y Cumplimiento, actual Departamento de Sanción y Cumplimiento, el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental del Programa de Cumplimiento DFZ-2017-6126-V-PCEI, y sus anexos.
5. Que, mediante Resolución Exenta N° 5/Rol F-051-2015, de 02 de agosto de 2018, se declaró incumplido el programa de cumplimiento aprobado mediante la Res. Ex. N° 4/Rol F-051-2015, y se alzó la suspensión decretada mediante el resuelvo II de la Res. Ex. N° 4/Rol F-051-2015.
6. Que, con fecha 27 de agosto de 2018, encontrándose dentro de plazo, Eliecer Muñoz Díaz y Felipe Konno Abe, en representación de Sociedad Recuperadora Chile Metal Limitada, presentó descargos.



7. Que, a través de Res. Ex. N° 9/Rol F-051-2015, de 01 de febrero de 2022, esta SMA realizó un nuevo requerimiento de información a la empresa vinculado con la solicitud de antecedentes vinculados a los literales f) e i) del artículo 40 de la LO-SMA.

8. Con fecha 23 de febrero de 2022, la empresa dio cumplimiento al requerimiento formulado a través de la remisión de estados financieros y Balances Tributarios de los años 2018, 2019, 2020 y 2021; así como información sobre las medidas correctivas adoptadas por la empresa hasta la fecha.

9. Mediante memorándum N° 486, de fecha 28 de septiembre de 2022, y por razones de gestión interna, se modificó la designación de Fiscal Instructor Titular y Suplente del procedimiento sancionatorio, quedando radicado dicho nombramiento en Daniel Garcés Paredes y Leonardo Moreno Polit, respectivamente.

RESUELVO:

I. TENER PRESENTE los antecedentes acompañados por Sociedad Recuperadora Chile Metal Ltda., en su presentación de 22 de febrero de 2022.

II. TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN del procedimiento sancionatorio ROL F-051-2015, seguido respecto de Sociedad Recuperadora Chile Metal Ltda.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Edesio Carrasco Quiroga, Luis Peñaloza Castro y/o Carlos Godoy Martínez, domiciliados para estos efectos en Isidora Goyenechea 3250, piso 13, comuna de Las Condes, región Metropolitana de Santiago.

Del mismo modo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Eliecer Muñoz Díaz y Felipe Konno Abe, domiciliados para estos efectos en Las Factorías N° 7933, Malvilla, comuna de San Antonio, región de Valparaíso.

Daniel Garcés Paredes
Fiscal Instructor - Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Eliecer Muñoz Díaz y Felipe Konno Abe, representantes de Sociedad Recuperadora Chile Metal Ltda., Las Factorías N° 7933, Malvilla, comuna de San Antonio, región de Valparaíso.
- Edesio Carrasco Quiroga, Luis Peñaloza Castro y/o Carlos Godoy Martínez, Isidora Goyenechea 3250, piso 13, comuna de Las Condes, región Metropolitana de Santiago.

